

EMBOTELLADORAS COCA-COLA POLAR S.A.

HECHOS RELEVANTES

- 1.- Con fecha 25 de marzo de 2009 en conformidad al artículo 9° e inciso 2° del artículo 10 de la Ley 18.045 se comunicó que en reunión de Directorio celebrada el 25 de marzo, se adoptó el acuerdo de proponer a la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día 29 de Abril próximo, el reparto de un dividendo de \$25,14 a partir del día 19 de mayo de 2009.

El hecho informado no produce efectos o influencias sustanciales en el patrimonio o estados financieros de la sociedad.

- 2.- Con fecha 21 de agosto de 2009 en conformidad al artículo 9 e inciso 2° del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores y en la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, y estando debidamente facultado al efecto, comunico a usted, en carácter de hecho esencial relativo a los negocios de Embotelladoras Coca Cola Polar S.A. (la "Sociedad"), que con fecha 20 de agosto de 2009, en la causa rol 50 181 T 00418 08 de la American Arbitration Association, se dictó sentencia definitiva e inapelable por un tribunal arbitral constituido en la ciudad de Miami, FL., bajo el reglamento del referido centro de arbitraje internacional (el "Tribunal Arbitral"), que acogió la demanda que la filial al 100% de la Sociedad, Aconcagua Investing Ltd., interpuso en contra de Ingaseosas International Corporation ("Ingaseosas") el 7 de octubre de 2008, por los perjuicios sufridos con ocasión del incumplimiento por parte de Ingaseosas al Contrato de Compraventa de Acciones de Ecuador Bottling Company Corp. que celebrara con Aconcagua el 26 de febrero de 2008, y su posterior aclaración (el "Contrato").

Basándose en la ley del Estado de Nueva York, el Tribunal Arbitral acogió la demanda de Aconcagua y condenó a Ingaseosas a pagar a Aconcagua, en un plazo de 30 días contado a partir del 20 de agosto de 2009, una indemnización ascendente a US\$11,067,500.00.- (once millones sesenta y siete mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). En caso que dicha cantidad no sea abonada por Ingaseosas a Aconcagua dentro del plazo antes señalado, la sentencia ordena que se devenguen intereses a favor de Aconcagua, a una tasa de 9% anual, a partir de su vencimiento y hasta la fecha del pago efectivo.

Los efectos financieros de lo descrito, pasan por la incorporación efectiva al patrimonio de Aconcagua de la suma adeudada por Ingaseosas, sujeto a los mecanismos formales de cobro establecidos para estos casos.

Todo lo informado es consistente con lo comunicado previamente a usted mediante hechos esenciales de 6 de marzo, 16 de junio y 27 de agosto, todos de 2008.

3.- Con fecha 30 de septiembre de 2009 en conformidad al artículo 9º e inciso 2º del artículo 10 de la Ley 18.045, vengo en informar que en reunión de Directorio celebrada el día de hoy, se adoptó el acuerdo de repartir un dividendo provisorio de \$ 19,28 por acción, a partir del día 13 de Octubre de 2009.

El hecho informado no produce efectos o influencias sustanciales en el patrimonio o estados financieros de la sociedad.